

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Rafael Gilardi de la Torre la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 30 de septiembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata a don Segundo Salaverry Alonso.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Segundo Salaverry Alonso; y

Resultando que el señor Salaverry Alonso, Licenciado en Derecho y Filosofía y Letras, pertenece a la Escala Técnica del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo, en el que ingresó en virtud de concurso-oposición, siendo destinado a la Delegación Provincial de Trabajo de Vizcaya, donde desempeñó con gran eficacia el cargo de Secretario de dicha Delegación, simultaneándolo con las funciones propias de la Inspección y con las de Inspector de Trabajo encargado de Emigración; que en base a sus dotes de competencia y laboriosidad fué nombrado Jefe de la Inspección de Trabajo de Vizcaya y Delegado del Instituto Español de Emigración, cargos que viene ejerciendo con gran eficiencia y brillantez;

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Salaverry Alonso, por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general y que su ingreso en la Orden de la aludida condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Segundo Salaverry Alonso la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de septiembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Manuel Gracia Aldea.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Manuel Gracia Aldea; y

Resultando que el señor Gracia Aldea desempeña su actividad laboral como Zapatero en la Empresa de don Jesús López Aured, ostentando actualmente la categoría de Oficial de primera, y distinguiéndose siempre por su gran laboriosidad y entrega a los problemas propios de trabajo, méritos por los que en el año 1964 le fué concedido el título de Productor Ejemplar Nacional; ha colaborado en todo momento con la Organización Sindical, desempeñando con gran eficacia los cargos de Vocal provincial y Vocal nacional desde el año 1964, de Presidente de la Sección Social y de la Junta Provincial de la Mutualidad Laboral de la Piel desde los años 1947 y 1953, respectivamente, y de Vocal de la Junta Permanente del Sindicato Nacional de la Piel desde el año 1962;

Considerando que procede otorgar la Medalla del Trabajo al señor Gracia Aldea por concurrir en el mismo las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado largos años de servicios prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el desempeño de los deberes que impone una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la aludida Condecoración se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a don Manuel Gracia Aldea la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Mariano Fernández Retuerto.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Mariano Fernández Retuerto; y

Resultando que la Compañía Telefónica Nacional de España ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Fernández Retuerto, quien ingresó en el año 1915 como Auxiliar administrativo en la Compañía Peninsular de Telégrafos Nacionales, siendo destinado a Palencia; en el año 1925 pasó a la Compañía Telefónica Nacional de España, al ingresarse en ésta la anterior Compañía; sus destacadas dotes profesionales y su señalado afán de superación no sólo originaron reiteradas cartas laudatorias, premios y felicitaciones de la Gerencia de Teléfonos, sino sucesivas promociones de ascenso y destino a puestos de creciente responsabilidad en la Empresa, en los distintos centros de trabajo de León, Bilbao y Valladolid, hasta alcanzar el nombramiento de Subdirector Regional de Madrid, con jurisdicción en nueve provincias, cargo que desempeñó hasta su jubilación y en el que acreditó sus destacadas dotes de mando, así como su constante preocupación por los problemas de carácter profesional y humano de sus subordinados;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Fernández Retuerto las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de la Condecoración de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y tres años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Mariano Fernández Retuerto la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Arcadio de Bobes Balaguer.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación de Trabajo de Barcelona sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Arcadio de Bobes Balaguer; y

Resultando que por el Gremio Sindical de Maestros Impresores de Barcelona ha sido solicitada de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Bobes Balaguer, quien desde su juventud dedicó su actividad a la especialidad de Litografía, Tipografía y Relieve, ampliando a tal finalidad sus estudios en Alemania; en 1912 instala la primera Rotativa «Ofset», alcanzando desde entonces la función gráfica de su Empresa el mayor prestigio en la especialidad. El reconocimiento a su excepcional valía en tan trascendental actividad le ha llevado a ocupar cargos de gran responsabilidad: ha sido Presidente del Instituto Catalán de las Artes del Libro, Vicepresidente de la Cámara Oficial del Libro y Miembro de Juntas y Comisiones, siempre referidas al Arte de la Imprenta y del Libro en el que es indiscutible autoridad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo no-

veno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Bobes Balaguer las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado sesenta años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifiquen cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Arcadio de Bobes Balaguer la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata, a don Francisco Flórez Berroeta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Francisco Flórez Berroeta; y

Resultando que la Empresa «Discos Columbia, S. A.», ha solicitado de este Ministerio la concesión de la citada recompensa a favor del señor Flórez Berroeta, quien inició en 1915, en calidad de Contable su actividad en la citada Empresa, alcanzando por su competencia y extraordinarias dotes de organización y mando la categoría de Apoderado y Director comercial de aquella, habiendo logrado impulsar según los procedimientos más modernos tan delicada actividad, lográndolo merced a su esfuerzo y laboriosidad;

Resultando que reunida la Junta Consultiva de la citada Delegación dió cumplimiento a lo prevenido en el artículo noveno del Reglamento de la Condecoración e informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada por concurrir en el señor Flórez Berroeta las circunstancias prevenidas en los artículos 1.º, 4.º y 11 del Reglamento de 21 de septiembre de 1960, en cuanto se han justificado cincuenta y cuatro años de servicios laborales prestados con carácter ejemplar y una conducta digna de encomio en el cumplimiento de los deberes que impone el desempeño de una profesión útil, habitualmente ejercida;

Considerando que los años de abnegado trabajo y los méritos contraídos son factores que justifican cumplidamente la excepción de la norma general, y que su ingreso en la Orden de la Medalla del Trabajo se verifique por categoría superior a la inicial;

Visto el referido Reglamento de 21 de septiembre de 1960, Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección de Asuntos Generales, ha acordado conceder a don Francisco Flórez Berroeta la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Plata.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ROMEO GORRIA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Lucas Pinilla.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de junio de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Josefa Lucas Pinilla,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de doña María Josefa Lucas Pinilla, y sin que

se prejuzgue la cuestión de fondo, debemos anular y anulamos todas las actuaciones seguidas en el expediente a partir del momento en que prestó el informe el 7 de julio de 1964 la Subdelegación General de Servicios Sanitarios del Instituto Nacional de Previsión, incluso las resoluciones que se produjeron después de esta fecha y la recurrida, para que antes de decidir el fondo se notifique a la inculpada la propuesta de resolución, concediendo el plazo de ocho días para que pueda alegar lo correspondiente a su defensa, dándose después a los autos el trámite legal con indicación de los recursos procedentes, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 21 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Central, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: que desestimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Banco Central», contra Resolución de la Dirección General de Previsión de 27 de marzo de 1965, y respecto de la tática del propio organismo en relación con la reposición potestativa instada, al ser rechazada la alzada, y confirmando el acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Cuenca, de 31 de diciembre de 1964, que aprobó el acta de liquidación de Seguros Sociales, formalizada por la Inspección de Trabajo de 28 de marzo de ese último año; debemos declarar y declaramos válidas y subsistentes como conformes a derecho las repetidas decisiones impugnadas, así como los actos administrativos que comprenden, y en su virtud se absuelve a la Administración Pública de todos los pedimentos del suplico de la demanda, sin hacer especial declaración en cuanto a costas del presente recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José de Olives.—Adolfo Suárez.—Enrique Amat.—Manuel González-Alegre.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 22 de noviembre de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco González Laforet.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de octubre de 1968, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco González Laforet,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco González Laforet debemos anular y anulamos por contraria a Derecho la Resolución recurrida dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo el 21 de mayo de 1965, así como la dictada por la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona el 11 de marzo del mismo año y actuaciones del expediente posteriores a esta fecha, para que reponiendo las demás anteriores a este momento procesal sean remitidas a la Magistratura de Trabajo correspondiente para que decida dicha reclamación, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,